

ESTATUTOS ACTUALIZADOS 2025

ASOCIACIÓN DE VECINOS Y PROPIETARIOS DE LA PLANA DE JÁVEA

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES y OBLIGACIONES

Artículo 1. Constitución y denominación

La “**Asociación de Vecinos y Propietarios de La Plana de Jávea**” se constituyó en fecha 3 de marzo de 1997, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española , habiendo sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana en fecha 23 de mayo de 1997, con el número de inscripción 5826 de la sección 1ª y tiene atribuido el número de identificación fiscal G53192944.

Se rige por los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y por el resto de normativa que le resulte de aplicación conforme al Ordenamiento Jurídico español.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial

El domicilio social se fija en **Carretera de Denia n.º 80, código postal 03730, Jávea, (Alicante)**, pudiendo ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, con comunicación al Registro de Asociaciones.

La dirección de correo electrónico es avplana@gmail.com

El ámbito de actuación se circunscribe al término municipal de Jávea, especialmente al área de La Plana.

Artículo 4. Fines

Son fines principales de la Asociación:

- La defensa de los intereses generales comunes del vecindario, en cualquier ámbito que le pueda afectar, citando a título enunciativo que no limitativo, los

intereses urbanísticos, medioambientales, agrícolas y sociales de La Plana de Jàvea.

- Promover la participación ciudadana y la cohesión vecinal.
- Impulsar actividades de interés general vecinal en diferentes ámbitos, citando a título enunciativo que no limitativo, los ámbitos cultural, deportivo, educativo, medioambiental y social.
- Velar por la protección del entorno natural y del patrimonio histórico de la zona.
- Representar y defender los intereses generales comunes ante las administraciones públicas y entidades privadas.

Artículo 5. Obligaciones documentales de la Asociación

- Disponer de una relación actualizada de personas asociadas a los efectos de funcionamiento interno, sometida a la normativa de protección de datos de carácter personal, para lo que llevarán un registro de las mismas que deberá ser actualizado anualmente.
- Recoger las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 6. Obligaciones contables

- Tener un inventario de los bienes de la Asociación.
- Llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, reflejando las aportaciones recibidas y las actividades realizadas.
- Cumplir con las obligaciones fiscales y tributarias.

La Asociación llevará una contabilidad conforme al **Plan General Contable para**

Entidades sin Fines Lucrativos.

El ejercicio económico será el año natural.

Las cuentas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y, si procede, publicadas en el tablón de anuncios o en la web.

TÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7. Requisitos

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, teniendo interés en el desarrollo de los fines de la misma, reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Para ser admitido como asociado/a será necesario:

- a) Las personas físicas, ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) Las personas jurídicas, ser una entidad legalmente constituida, y aportar acuerdo expreso al efecto de su órgano competente.

En ambos casos, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión en la primera reunión que celebre.

Artículo 8. Derechos

Todas las personas asociadas, en igualdad de condiciones, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejerciendo el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. No obstante, las personas asociadas deberán abstenerse de votar los asuntos en que se hallen en conflicto de intereses con la asociación.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de las actividades.
- c) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, en los términos legalmente previstos.
- d) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 9. Deberes

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Cumplir lo previsto en los Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Abonar las cuotas que se establezcan.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen dentro de la Asociación.

Artículo 10. Baja de los asociados

Se perderá la condición de asociado por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- Incumplimiento grave de los Estatutos o acuerdos.
- Impago de cuotas durante un ejercicio anual.

—

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Órganos de gobierno

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

Artículo 12. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todas las personas asociadas, que adopta sus decisiones por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año, en el último cuatrimestre del año natural.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un breve extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada Asamblea General se aprobará en su caso el Acta de la reunión anterior.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Todas las personas asociadas quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que, aún estando presentes en la Asamblea, se hayan abstenido de votar.

Artículo 13. Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General expresará el orden del día, y el lugar fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatorias, y se acompañará, en su caso, de la documentación adjunta que corresponda.

La hora de la reunión en segunda convocatoria será 15 minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con 15 días de antelación (7 días en casos urgentes), a las cuentas de correo electrónico o terminales de telefonía móvil indicados por las personas asociadas.

La asamblea general quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurren, presentes o válidamente representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurren.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar las cuentas anuales y los presupuestos.
- Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 15. Asamblea electoral

El proceso de elecciones ordinario dará comienzo un mes antes de la finalización del mandato de los cargos de la junta que corresponda renovar.

A tal efecto la Junta Directiva comunicará a todas las personas asociadas la apertura del proceso electoral, comunicando el plazo, no inferior a quince días, para presentar candidaturas en listas cerradas, y la fecha y lugar de celebración de la asamblea.

La lista cerrada solamente será admisible si los candidatos completan las vacantes a cubrir en las elecciones.

El primer punto del orden del día de la Asamblea Electoral será la presentación de las candidaturas la Asamblea.

La Presidencia dará un turno de 5 minutos para que las candidaturas, si lo desean, expliquen los motivos y objetivos que les llevan a presentarse a la Junta Directiva.

Finalizado el turno de explicación se procederá a la votación.

Efectuado el recuento, la Presidencia de la Asamblea General proclamará la candidatura electa, que constará con nombres, apellidos y DNI al acta redactada por la Secretaría.

La nueva candidatura pasará a ocupar el lugar de la Junta Directiva, y continuará con el Orden del Día.

Artículo 16. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación de la Asociación.

Estará formada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, con los vocales que se consideren necesarios, con un mínimo de 3 vocales.

El mandato será de **4 años**, renovable.

Artículo 17. Composición de la Junta Directiva

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado como mínimo por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría, la Tesorería y 3 vocales, como mínimo, aunque podrán añadirse los que según las circunstancias se consideren necesarios.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas e incluirán de forma explícita las personas candidatas a ocupar los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, y Vocalías, en su caso.

Serán requisitos imprescindibles para formar parte de cualquier candidatura: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

No podrán formar parte de la Junta Directiva quienes tengan sanción firme por delitos contra la Administración Pública o corrupción.

Resultará elegida la candidatura que haya recibido mayor número de votos. El Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero y vocales serán los propuestos por la candidatura ganadora. Todos los cargos deben recaer en personas diferentes

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 18. Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 19. Competencias de la Junta Directiva

El órgano de representación posee las facultades siguientes.

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General a la mayor brevedad posible.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- i) Gestionar las cuentas corrientes de la Asociación, otorgando a la Presidencia las más amplias facultades posibles respecto a la gestión de dichas cuentas, en cuanto a designación de personas autorizadas a disponer y a acceder a la información bancaria, bastando con dos firmas mancomunadas de entre las personas autorizadas.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- ll) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 20. Reuniones de la Junta Directiva

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21. La Presidencia

El Presidencia de la Asociación también ostentará la Presidencia de la Junta Directiva.

Son propias de la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

A la Presidencia la sustituirá en caso de imposibilidad, ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia, y en ausencia de esta, otra persona miembro de la Junta Directiva a elección de esta.

Art. 22. La Tesorería

La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

- la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas.
- Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
- Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 23. La Secretaría

La Secretaría ostenta las siguientes funciones:

- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar.
- Tener actualizada la relación de las personas asociadas.

—

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Recursos económicos

La Asociación contará con los siguientes recursos:

- Cuotas de socios.
- Subvenciones, donaciones y legados.
- Ingresos procedentes de actividades propias.

TÍTULO V. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 25. Protección de datos

La Asociación garantizará la protección de datos personales conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD).

Artículo 26. Transparencia

Se podrán emplear medios digitales para convocatorias, difusión de información y participación.

La Junta Directiva velará por la transparencia y por el acceso de los socios a la información básica sobre funcionamiento y cuentas.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 27. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes.

Artículo 28. Liquidación y destino del patrimonio

En caso de disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora.

El patrimonio sobrante, una vez liquidadas las deudas, se destinará a otra **asociación vecinal o entidad sin ánimo de lucro de interés general radicada en Jávea**.